

**ACTA Nº 10/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**ASISTENTES.**

**GRUPO SOCIALISTA (GS):**

**Alcalde-Presidente:**

D. José Manuel Butrón Sánchez.

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. Ana Belén Juárez Pastor.

D. José Luís Simón López.

D<sup>a</sup>. Rosa Belén Morán Paredes.

D. Joaquín García Ferrández.

D<sup>a</sup>. Nathalie Marie-France B Dubi

D. Alejandro Espí Hernández.

**AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTESINOS (AIMS)**

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. María Pilar Paredes Hurtado

**GRUPO POPULAR (GP):**

**Concejales:**

D. Pascual Simón López

**GRUPO SÍ SE PUEDE (SSP):**

**Concejales:**

D. Christian Cano Carteret

**SECRETARIA ACCTAL.:**

D<sup>a</sup>. Carmen María Martínez Moya.

**NO ASISTE:**

D. Fidel Gómez Villalgordo. AIMS (excusada su asistencia)

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las veinte horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido de la Secretaria-Interventora accidental de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1º ACTAS DE SESIONES ANTERIORES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión extraordinaria 9/2016 celebrada en fecha 9 de septiembre de 2016.

Intervenciones, se produjeron las siguientes

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Es que mi intervención no queda clara y me gustaría si se podrían corregir algunas palabras, entonces dije, *que conste en acta que no vamos a ratificar ningún acuerdo de la Junta de Gobierno*, luego viene una coma, *ni de comisiones de urbanismo*, ahí quiero que se cambie y se ponga: qué ni una comisión de urbanismo se ha creado en este sentido pues para estudiar este tema, ¿vale? Luego viene

Sr. Alcalde, pero eso es que ¿está mal aquí o lo dijiste así?, Es que tú puedes corregir un acta que

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Yo creo que lo dije así

Sr. Alcalde, Ah, creo

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), es que Ud. me pone: a ratificar ningún acuerdo de la Junta de Gobierno ni de Comisión de Urbanismo, y yo dije, es que ni una comisión de urbanismo se ha creado en este sentido, y luego dije aunque en este sentido, no se ha creado nada, pues para estudiar este tema. Es que Uds. están poniendo como que una frase que está un poco sin sentido, entonces es para que, por favor, la puedan poner con sentido. Que no vamos a ratificar ningún acuerdo de la Junta de Gobierno, puesto que no se ha creado una comisión de urbanismo en este sentido para estudiar este tema. Luego, pero es que si no, lo leen y no tiene mucho sentido.

Sr. Alcalde, es que muchas veces los nervios es lo que nos hace decir muchas cosas

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), pues para eso está la Secretaria que es la que la transcribe. Transcribir no quiere decir quitar el sentido

Sr. Alcalde, transcribir, es transcribir como uno lo dice, otra cosa es que tú quieras darle otro sentido. Transcribir es transcribir literalmente, es la función de la Secretaria, transcribir como nosotros lo decimos, porque muchas veces nosotros decimos una cosa pero queremos en el sentido de decir otra cosa de lo que estamos diciendo, no vengamos con leyes porque transcribir no es decir el sentido que yo le quiero dar. Es que Ud lo dijo así, no es que yo quiero que lo ponga así, porque no tiene sentido

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), efectivamente, yo no digo donde quiero que me pongan la coma, pero Uds. me la ponen, sin embargo el punto y final no está, no está el punto y final. Tres preguntas, sin punto y final. Lo ponen Uds. donde le da la gana

Sr. Alcalde, no Uds, no

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), por eso yo vengo a decir, si le pueden dar sentido a la frase, el sentido correcto, porque, ni comisiones de urbanismo coma en este sentido se han creado para pues estudiar, no me parece correcto

Sr. Alcalde, preguntando a la Secretaria, ¿está la grabación?

Sra. Secretaria, sí

Sr. Alcalde, pues en el próximo, si hay grabación se escuchará. Pero yo no le voy a poner una cosa que Ud quiera decir con otro sentido, se deja

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), se sobreentiende, no poner cosas sin sentido

Sr. Alcalde, no, no, no. Pilar yo no tengo porque sobreentender lo que Ud quiere decir. Se deja este acta y se escuchará la grabación, si Ud dice que tiene el sentido que ud le quiere decir, o lo dice así, ¿de acuerdo? Porque yo no voy a suponer lo que Ud quería decir o lo que nos quiere Ud decir

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), es muy fácil

Sr. Alcalde, sí es muy fácil, pero hay una grabación, hay una grabación del pleno

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Uds graban los plenos, pero ¿no los graban para retransmitirlos por televisión?

Sr. Alcalde, esto no tiene nada que ver con la retransmisión por la televisión, estamos hablando de un acta de un pleno, y de una pregunta que hay una grabación. Si ud quiere decir que lo que dijo tiene otro sentido no le vamos a corregir el sentido que ud quiso decir. Le vamos a poner literalmente como se quejaron uds en otros plenos, literalmente lo que ud dijo, tenga sentido o no tenga sentido, porque aquí hay una grabación y se le va a pasar a ud para que la escuche y no voy a suponer yo lo que ud realmente quiso decir, lo que supone que ud quiso decir.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), no, no, si lo pone aquí bien claro, en este sentido no se han creado nada para, coma

Sr. Alcalde, pero es que igual ud lo dijo así

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), lo que no estoy de acuerdo es donde ponen la coma, porque interfiere

Sra. Secretaria, si es quitar una coma, se quita la coma, pero es lo que se dijo. Yo redacto el acta

Sr. Alcalde, es lo que se dijo

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Uds ponen, no se ha creado ninguna Junta de Gobierno coma ni Comisiones de Urbanismo coma que en este sentido no se ha creado nada. Es decir que no ratificamos acuerdos de Junta de Gobierno porque en este sentido no se ha creado una comisión de urbanismo para tratar el tema. Yo creo que está claro.

Sra. Secretaria, entiendo que sobra una coma, porque es lo que dijo, no se ha creado en este sentido una Comisión.

Sr. Alcalde, En este sentido no se ha creado

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), eso son simulaciones

Sr. Alcalde, Uds, no

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), porque yo no estoy contenta con la transmisión que se ha puesto, porque no queda claro. Nosotros no es que vayamos, uds me están diciendo aquí que yo no ratifico las comisiones de urbanismo, no, es que uds no han creado comisión de urbanismo para hablar sobre ese tema del Plan General.

Sr. Alcalde, es que está hablando de otra cosa Carmen. Que está diciendo que no ratifico no sé qué. Es lo que uds., yo quisiera oír la cinta antes de aprobar esto, no es por quitar una coma o no quitar una coma, sino por el sentido que le quiere dar, ¿de acuerdo?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), no le quiero dar un sentido, quiero dejarlo con el mismo sentido, es decir, que no se ha creado la comisión de urbanismo

Sr. Alcalde, lo que Ud quiso decir

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), no, no, lo que yo dije. Uds me han puesto las palabras como en un puzzle, sí señores. No voy a dejar nada sobre la mesa.

Sr. Alcalde, ¿tienes la grabación ahí? Pon la grabación

*Desarrollo de la sesión, se procede por la Secretaria a poner la grabación de la Sesión del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2016.*

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), yo sí que he escuchado lo de la Comisión de urbanismo

Sra. Juárez Pastor (GS), sí se ha escuchado, pero no la frase que nos dice Ud ahora que debe aparecer

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), bueno esto es una anotación que yo me he hecho, porque yo no tengo esa grabación, Sra. entonces yo ese es el sentido que yo le quería dar

Sr. Alcalde, tenía 48 horas desde que se te dio el acta para venir a recoger la documentación y escuchar la grabación, y haberle preguntado a la Secretaria

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), ¿Y en qué despacho Sr. Alcalde?, ¿En qué despacho hacemos eso?, ¿en el despacho de la oposición?

Sr. Alcalde, en el de Secretaría

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Ah vale, interfiriendo el trabajo del Ayuntamiento "voy a escuchar el acta, a ver si lo han transcrito bien o no".

Sr. Alcalde, sí, sí, por supuesto

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), pues no me parece correcto

Sr. Alcalde, pues si no le parece, ese es su problema

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), tenemos que tener un despacho para estas labores

Sr. Alcalde, vale, muy bien, queda muy claro lo que ud quiere decir.

Sr. Alcalde, dejamos sobre la mesa, vamos a pasarlo, a dejar sobre la mesa el acta de la sesión anterior y que cualquier concejal que quiera pasar a escucharlo si está bien o está mal, y en el próximo pleno se ratificará.

Sometida a votación dejar sobre la mesa el acta de la sesión anterior, la misma resultó aprobada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7), del GS.

Votos en contra: Uno (1) del grupo AIMS

Abstenciones: Dos (2), uno del GP y uno del grupo SSP.

Sr. Simón López (GP), primero reiterarme en la necesidad, como se ha visto, de que los plenos se graben en video y se retransmitan, ha quedado meridianamente claro que lo mejor para todo el mundo y no haya ningún problema, con lo cual me ratifico. Y en segundo, protestar porque no sé porque el último pleno se puso a las doce y media de la mañana. Los que no vivimos de esto es un gran problema, no pudimos venir, uno tiene que trabajar. Entonces no sé el motivo de que se hiciera a las doce y media de la mañana cuando dijimos que siempre se haría, a ser posible a las ocho de la tarde.

Sr. Alcalde, ahí quizás fue un fallo nuestro, pero el ponerlo por la mañana, veis el otro punto que hay, que ya lo hemos comentado que no volveremos a hacer plenos por la mañana porque era un punto importante para todos, pero el hacerlo por la mañana es porque venía de la Diputación la persona que hacía los informes sobre el tema de la basura que era el otro punto del pleno y como venía para hacer el informe y estar delante, me entendéis, es un funcionario de la Diputación, y el decirle que venga por la tarde, comprendes Pascual, con ninguna intencionalidad, porque a nosotros nos gusta que participéis en esos temas tan importantes como la basura en un pleno.

Sr. Simón López (GP), sinceramente me molestó porque no pude estar, evidentemente.

Sr. Alcalde, vale, no te preocupes que esa puntualización la haa hecho también Christian y de aquí en adelante hacer cualquier pleno que sea por la mañana lo haremos por la tarde.

## **2º EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (REC 04/2016).**

Confeccionado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que contiene relación de gastos originados en ejercicios anteriores, los cuales no han podido ser atendidos por tratarse de contrataciones menores cuyas facturaciones se han presentado en el presente ejercicio.

Vistas las consideraciones efectuadas por Secretaría-Intervención, de las que resulta que, en virtud del principio de especialidad temporal, previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo pueden imputarse a los créditos de cada ejercicio los gastos realizados durante el mismo y que no existe otra

posibilidad para atender los citados gastos que acudir al reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reconocimiento cuya competencia se reserva al Pleno de la Corporación.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Único: Aprobar el reconocimiento de los créditos señalados a continuación imputándolos a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

Nº	APLICACIÓN	ACREEDOR	CONCEPTO	Nº FRA./AÑO	EUROS
1	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	1086/23-03-2015	6,37
2	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	1090/23-03-2015	12,74
3	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	1088/23-03-2015	12,74
4	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	932/10-03-2015	64,86
5	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	407/02-02-2015	200,44
6	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	509/09-02-2015	103,22
7	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	514/10-02-2015	36,29
8	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	521/10-02-2015	192,71
9	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	6128/11-12-2014	43,32
10	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	6208/17-02-2014	104,34
11	920-226.04	MANUEL ORTIZ REINA	ASIENTOS REGISTRALES	4280/07-07-2014	12,74
TOTAL					789,77 €

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho (8), siete del GS y uno del grupo SSP.

Votos en contra: Uno (1) del grupo AIMS

Abstenciones: Uno (1), del GP.

### **3º DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REVISION EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO DE LOS MONTESINOS.**

Se da cuenta del expediente, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

**1.1.-** Mediante acuerdo plenario de fecha 30/10/2008 fue adjudicado el contrato de contrato de “Gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio y saneamiento de Los Montesinos” a la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A, hoy HIDRAQUA, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.

**1.2.-** En fecha 7 de noviembre de 2014 (r/e núm. 4340), 21 de julio de 2015 (r/e núm. 2726), 7 de septiembre de 2015 (r/e núm. 3252) y concretamente en fecha 13 de noviembre de 2015 (r/e núm. 4353) la mercantil citada presentó instancia en el Ayuntamiento, solicitando revisión extraordinaria de precios del contrato de abastecimiento de agua potable dada la reducción del consumo de agua reflejado en el “Estudio de Costes de explotación y

tarifa autosuficiente para la gestión del servicio municipal de agua potable de Los Montesinos, año 2016”.

**1.3.-** Mediante oficio de fecha 05/11/2015, (r/s 107), se solicita a la referida mercantil, que presente documentación acreditativa que justifique que el servicio resulta deficitario.

**1.4.-** Con fecha 13/11/2015 (r/e 4353), se presenta por HIDRAQUA, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A., la documentación solicitada.

**1.5.-** Mediante providencia de Alcaldía de fecha 17/11/2015, se solicita de la Secretaria-Interventora Accidental y del Ingeniero Municipal informes sobre la solicitud de revisión extraordinaria de las tarifas de agua potable.

**1.6.-** Mediante oficio de fecha 17/11/2015 (r/s 1899), se solicita informe sobre las solicitudes realizadas por la referida mercantil, a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

**1.7.-** En fecha 5 de febrero de 2016 (r/s 434) se recibe Informe 9/2015 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, intitulado “Revisión extraordinaria de las tarifas de agua potable para conseguir restablecer el equilibrio económico de la concesión. Principio de riesgo y ventura del concesionario.”, con el siguiente tenor literal:

***INFORME 9/2015 DE 29 DE ENERO DE 2016. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA CONSEGUIR RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN; PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA DEL CONCESIONARIO.***

#### ***ANTECEDENTES***

*En fecha 24 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Los Montesinos, mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:*

*"ASUNTO: Solicitud de consulta modificación tarifa agua potable a través .de una revisión extraordinaria.*

*En base a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo del Gobierno Valenciano, por el*

*que se crea la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana, se solicita informe en relación a*

*lo siguiente:*

*En el año 2008 fue adjudicado el contrato de "Gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio y saneamiento" a una mercantil. Consecuencia de la reducción del consumo de agua de la explotación se está produciendo un desequilibrio económico el cual radica en las magnitudes de facturación previstas en el anteproyecto de explotación, donde se preveía un volumen*

*de facturación que en la actualidad no se está produciendo. Asimismo se constata por la mercantil que la reducción del consumo de agua, y por consiguiente de la facturación de agua y alcantarillado, no es una circunstancia puntual de un año, sino que permanece en el tiempo.*

*El pliego de cláusulas que rige la licitación establece en el art. 31.1.- las retribuciones a percibir por el concesionario estarán constituidas por:*

*( ... )*

*Las subvenciones que para cubrir el equilibrio económico de la concesión, el Ayuntamiento acuerde otorgar al concesionario, previos los trámites previstos en la legislación vigente.*

*{Equilibrio económico de la concesión}*

*Art. 33.3.- El incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la concesión, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:*

*a) Modificación-de las tarifas.*

*b) Otorgamiento de subvenciones*

*{Canon a pagar por el Ayuntamiento}*

*6.2.- El concesionario abonará un canon fijo de la concesión en el momento de la firma del contrato, más un*

*canon variable por cada m<sup>3</sup> facturado de agua potable a los abonados.*

*Los licitadores harán constar en su proposición económica la cantidad que se obligan a ingresar en las arcas municipales en concepto de **Canon fijo de la concesión**, cuyo importe será de un millón (1.000.000,00) de euros. No se admitirán aquellas ofertas que contengan un canon fijo de fa concesión diferente, ya sea superior o inferior, a aquel señalado en el presente párrafo. En cualquier caso, el citado Canon fijo será independiente y no será considerado a cuenta de la cantidad que hubiere de recibir el Ayuntamiento establecida en el apartado siguiente.*

*A la vista de las cláusulas del pliego señaladas, se plantea si procede la citada revisión extraordinaria de la tarifa de agua potable a efectos de conseguir el equilibrio económico de la concesión, tal como manifiesta la mercantil, por no alcanzar el consumo previsto en el anteproyecto de explotación, todo ello a través de la subida de la tarifa y de la ampliación del plazo de amortización del fondo de amortización de inversiones de primer establecimiento, o, por el contrario, no resulta ya que, una vez finalizada la duración inicial de la concesión, establecida en quince años, no correspondería la asunción de la cantidad pendiente de amortizar, por la Administración o trasladándola al nuevo concesionario del servicio, en su caso.*

*Se acompañan solicitudes de la mercantil acompañadas de estudio de costes de explotación, así como copia*

*del contrato suscrito con el concesionario incluyendo pliego de condiciones económico-administrativas que*

*rigieron la adjudicación de la concesión administrativa y estudio económico del servicio.*

*El Alcalde. Fdo.- José Manuel Butrón Sánchez"*

Además del escrito anterior y de la documentación que se cita, se ha remitido también la documentación técnica contractual incluida en el Sobre C (el Estudio Económico de los Servicios y la Memoria Explicativa, incluyendo la proposición económica) que formaba parte de la oferta presentada por la empresa adjudicataria de la licitación del contrato (Aguagest Levante S.A.).

Consta igualmente el Anteproyecto de Explotación para la prestación de los servicios públicos de agua potable a domicilio y saneamiento, de 21 de abril de 2008, elaborado por el Ayuntamiento con anterioridad a la licitación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El contrato objeto de la consulta, de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento del municipio de Los Montesinos, se formalizó el 17 de noviembre de 2008, previa adjudicación acordada por su Ayuntamiento el 25 de septiembre del mismo año y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas, Económicas y de Prescripciones Técnicas aprobado el 3 de julio de 2008, (en adelante, el Pliego). Se rige, en consecuencia, por dicho pliego, por la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y por las restantes normas reglamentarias que resultan de aplicación, en particular, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, (RSCL), de acuerdo con la redacción vigente en dichas fechas.

La cuestión sometida a consulta plantea, en primer lugar, la duda de si es procedente, conforme a derecho, la revisión extraordinaria de la tarifa de agua potable, solicitada por la concesionaria que resultó adjudicataria del contrato, por haber constatado ésta que se ha producido una "reducción del consumo de agua y por consiguiente de la facturación de agua y alcantarillado" y por creer que dicha circunstancia no sería "una circunstancia puntual de un año, sino que permanece en el tiempo", lo que la lleva a solicitar la citada revisión extraordinaria de las tarifas para conseguir restablecer el equilibrio económico de la concesión. Hay que señalar que en la cláusula 33 del propio Pliego está ya prevista la revisión periódica ordinaria de las tarifas, tanto las de agua potable como las de alcantarillado y conservación de contadores así como las fórmulas para llevarla a cabo.

Según los datos estimados por la concesionaria y expuestos en su escrito presentado el 13 de noviembre de 2015, la cuenta de explotación de 2015 ofrecerá, en resumen, los siguientes resultados:

Costes directos del servicio	552.688€
Canon fijo anticipado (prorratio anual)	66.667€
'Canon variable 40% s/consumo	130.046€
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>749.041€</b>
Cuotas servicio	214.826€
Cuotas de consumo	325.114€
Ingresos por alcantarillado	63.298€
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>603.338€</b>



DÉFICIT ESTIMADO EN 2015

146.030€

*Dado que la empresa considera que tal situación deficitaria se mantiene a lo largo del tiempo solicita la revisión extraordinaria de las tarifas del agua potable en las cuantías que a continuación se reproducen:*

**CUOTA FIJA DE SERVICIO**

<b>DIÁMETRO DEL CONTADOR</b>	<b>TARIFA ACTUAL (EUROS/MES)</b>	<b>TARIFA PROPUESTA (EUROS/MES)</b>
Hasta 13 mm	5,05€	7,00€
15 mm	7,57€	10,50€
20mm	12,61€	17,50€
25mm	17,66€	24,50€
30mm	25,24€	35,00€
40mm	50,48€	70,00€
50mm	75,72€	105,00€
65 mm o más	100,96€	140,00€

**CUOTA POR CONSUMO**

<b>BLOQUE (M3/MES)</b>	<b>TARIFA ACTUAL (EUROS/MES)</b>	<b>TARIFA PROPUESTA (EUROS/MES)</b>
Bloque 1, de 0 a 7	0,8900€	0,8900€
Bloque 2, de 8 a 10	1,4825€	1,4825€
Bloque 3, más de 10	1,8663€	1,8663€

*En segundo lugar, se plantea también la posibilidad de lo que en la consulta se denomina una "ampliación del plazo de amortización del fondo de amortización de inversiones de primer establecimiento", lo que no debería tener relevancia contractual alguna al no formar parte dicho plazo de las obligaciones o derechos recogidos en el pliego o en el contrato. Entendemos que esta segunda cuestión viene motivada porque, en el escrito presentado por la concesionaria al Ayuntamiento en fecha 13/11/2015, la mercantil interpreta que el importe de 1.000.000'- de euros que entregó al Ayuntamiento al inicio del contrato lo fue en concepto de "fondo de amortización de inversiones de primer establecimiento". Sin embargo, ello no es exactamente así, pues, de acuerdo con la cláusula 6.2 del Pliego, dicho importe constituía el canon fijo de la concesión a pagar al Ayuntamiento por el adjudicatario, sin que en ningún caso se establezca en el contrato el plazo de la amortización de dicho importe por la empresa, ni que deba ésta hacerlo coincidir con el período de la concesión (15 años), ni que deba amortizarse por importes iguales de 66.667€ cada año. De acuerdo con lo establecido en el Plan General Contable, el gasto correspondiente a dicho importe se habrá imputado en la contabilidad de la empresa con cargo a la cuenta de resultados del ejercicio en que se pagó, por lo que, en realidad, tal como desvela la empresa en la página 3 de su escrito, la pretendida ampliación del plazo de amortización sólo tiene por finalidad tratar de recuperar parte del citado importe al término de la concesión, bien del propio Ayuntamiento o bien del nuevo concesionario que le suceda en el supuesto de no obtener del Ayuntamiento una prórroga de la concesión por 10 años más. Ni que decir tiene que dicha pretensión no es posible ni aceptable puesto que, conforme establece el Pliego, el importe de 1.000.000'- de euros es el canon fijo de la concesión por el período establecido en el contrato y no es recuperable en parte alguna por la concesionaria salvo en el*

*supuesto de resolución anticipada del contrato por causas no imputables a ella, en cuyo caso procederá la devolución de la parte proporcional en función del tiempo que reste hasta la finalización del contrato (véase el último párrafo del punto 6.2 de la cláusula 6 del Pliego).*

*Volviendo a la primera cuestión, es decir, a si debe autorizar el Ayuntamiento una subida extraordinaria de las tarifas del agua y del alcantarillado en base a las circunstancias alegadas por la concesionaria y a la obligación de mantener el equilibrio financiero de la concesión, hemos de recordar en primer lugar lo que disponen al respecto las disposiciones legales aplicables. Así, el artículo 258 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (actual artículo 282 del texto refundido de dicha Ley), norma básica de aplicación general a todas las Administraciones Públicas, establece:*

*"Artículo 258. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.*

*1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro 1, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*

*2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

*3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*

*4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro 1, las características del servicio contratado.*

*b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*

*c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de esta Ley.*

*5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, lo reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidos en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente."*

*Por su parte, el artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone lo siguiente:*

*"2. La Corporación concedente deberá:*

*1º Otorgar al concesionario la protección para que pueda prestar el servicio debidamente.*

*2º. Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:*

*a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y*

*b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.*

*3º.- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.*

*4º Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio."*

*En cuanto al Pliego del contrato, la cláusula 33.7, en relación con la cuestión planteada y en concordancia con lo dispuesto en el RSCL, establece que "la revisión extraordinaria de las tarifas sólo procederá cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) En caso de modificación ordenada por la Corporación Local, en ejercicio de su potestas variandi, siempre que determine un aumento de los costos o una disminución de la retribución del concesionario (art. 127.2.2º RS).*

*b) En el caso de que, aunque no haya habido modificación en el servicio se produzcan circunstancias o eventos imprevisibles que rompan el equilibrio financiero (art. 127.2.2º RS).*

*No se tomaron en cuenta para la revisión extraordinaria de tarifas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (art. 79 LCSP)."*

*Como puede observarse en los preceptos transcritos, el equilibrio económico financiero que es objeto de protección es el que se establece en la adjudicación y formalización del contrato y sólo las modificaciones operadas por la Administración, por razones de interés público, o las circunstancias sobrevenidas imprevisibles -circunstancias de fuerza mayor- que provoquen la ruptura de la economía de la concesión, pueden ser tomadas en consideración para autorizar, al margen de la revisión ordinaria y periódica prevista en nuestro caso en la cláusula 33.6 del Pliego, un aumento de las tarifas o de lo que en definitiva es lo mismo, de la retribución de la concesionaria, sin que al hacerlo se perviertan las condiciones en que se basó la licitación y adjudicación del contrato.*

*Ninguno de los requisitos anteriores se dan en el caso sometido a consulta de esta Junta. La solicitud de la sociedad concesionaria para que se autorice, sin que esté previsto en el Pliego del contrato, un incremento de sus retribuciones vía tarifas se apoya en la estimación de un previsible déficit de explotación que tendrá que soportar en el ejercicio de 2015 y que la empresa atribuye al descenso del consumo de agua en los últimos años, así como al mantenimiento de dicho consumo por debajo de los niveles estimados en el anteproyecto de explotación previo a la licitación del contrato. Hay que hacer notar que entre los costes que originan dicho déficit se incluye el canon variable que, por importe equivalente al 40% de las tarifas, paga la concesionaria al Ayuntamiento como consecuencia de haberlo ofertado así durante la licitación del contrato, siendo éste el aspecto de la oferta que atendía al criterio con la máxima valoración entre los establecidos en el pliego para la adjudicación del contrato.*

*Sobre la cuestión del riesgo de que no se alcancen los ingresos esperados por la utilización de un servicio público objeto de concesión ya se ha pronunciado esta Junta en informes anteriores y, entre ellos, en el reciente Informe 4/2015, en respuesta a una consulta del Ayuntamiento de Almáspera relativa a un contrato de concesión de instalaciones deportivas municipales:*

*"Entrando en la cuestión principal planteada por el Ayuntamiento en su consulta, hay que recordar que, tal como establece el artículo 277 del TRLCSP, en el contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión el contratista ha de explotar los servicios a su propio riesgo y ventura, lo que en el caso sometido a consulta implica que ha de asumir como propio el riesgo de que la utilización del servicio por sus usuarios potenciales no sea suficiente para obtener los ingresos que permitan cubrir los costes de dicha explotación, sin que ello le otorgue ningún derecho a recabar de la Administración pública concedente ninguna compensación económica por tal motivo. Dicha circunstancia no tiene nada que ver con el derecho del concesionario al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, al que se refiere el artículo 282 del TRLCSP  
( ... )"*

*En el mismo sentido, y de forma que resume también la posición mantenida por las instituciones y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, el artículo 5.4 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión establece, entre las notas características del contrato de concesión de servicios, la siguiente:*

*"4.- La adjudicación de las concesiones de servicios implicará la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras o servicios abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable."*

*Del examen del anteproyecto de explotación 'elaborado por el Ayuntamiento previamente a la licitación y del estudio económico presentado por la empresa en la licitación del contrato se*

*desprende que no nos encontramos tampoco ante una situación o circunstancia imprevisible en modo alguno, pues el ahorro de agua potable y la reducción de su consumo no sólo era una posibilidad obviamente previsible sino deseable en cualquier municipio. Por lo demás, no es cierto ni relevante lo alegado por la empresa concesionaria cuando, en su escrito de 13 de noviembre de 2015, afirma que "el motivo de este desequilibrio económico radica en las magnitudes de facturación previstas en el anteproyecto de explotación". Por una parte, porque el anteproyecto de explotación no contiene ninguna previsión de facturación a futuro y se limitó a dar cuenta del volumen de agua suministrado y registrado en 2007, último año anterior al de la licitación, así como de las tarifas vigentes y propuestas y los gastos estimados. Y, por otra parte, porque la realidad es que fue el propio estudio económico presentado por la empresa en la licitación (sobre C) el que proyecta o estima los costes e ingresos anuales esperados de acuerdo con las tarifas para 2008, incluyendo entre estos últimos unos ingresos por "altas y acometidas" de 264.925 euros, más otros por "mantenimiento de contadores", de 19.089 euros, y otros por "recaudación de tributos municipales", de 13.029 euros, que ahora, en la estimación de 2015 presentada junto a la solicitud de aumento extraordinario de tarifas, han desaparecido totalmente o se han omitido y no se hace mención de ellos deliberadamente.*

*En consecuencia, de la documentación remitida por el Ayuntamiento resulta innegable que no se dan ninguno de los supuestos que justificarían un aumento de la retribución de la concesionaria basado en su derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero establecido en el contrato, pues no ha habido modificación alguna de sus condiciones o de su contenido, las cuales vienen en gran medida determinadas por la oferta de la propia concesionaria. Al respecto, debe recordarse que, entre otros, eran elementos determinantes de su proposición económica los siguientes:*

*a) El canon variable a favor del Ayuntamiento por importe del 40% de la facturación por consumo de agua, comprometiéndose la empresa a percibir únicamente por dicho concepto el 60% restante, lo que constituía el primer criterio de valoración de las ofertas y el que mayor puntuación permitía alcanzar.*

*b) El suministro del 100% del volumen de agua consumida por los servicios municipales sin repercutir coste alguno para el Ayuntamiento ni compensarlo con el anterior canon variable, lo que también fue objeto de uno de los criterios de valoración de las ofertas.*

*Como puede observarse en la documentación aportada por la empresa y, en particular, en la estimación de los costes e ingresos de explotación para 2015, expuesta en la página 2 del escrito presentado el 13/11/2015 y reproducida anteriormente, el supuesto déficit de 146.063 euros que la sociedad concesionaria pretendería cubrir con el aumento extraordinario de las tarifas supera en 16.000 euros el importe estimado del 40% de las cuotas por consumo de agua que constituye el canon variable que está obligada a satisfacer al Ayuntamiento, lo que en definitiva significa que su aprobación, también extraordinaria y al margen de lo previsto en el contrato, supondría de hecho una modificación sustancial de las condiciones del contrato mediante la cual se permitiría un aumento de las retribuciones de la concesionaria que dejaría sin efecto los dos elementos de su oferta antes citados que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.*

*Hemos de decir, no obstante, que otro juicio distinto hubiera merecido la cuestión planteada si el Pliego del contrato hubiera establecido el volumen de agua consumida y facturada como uno de los parámetros o factores determinantes de la revisión de las tarifas, aunque no de su revisión*

*extraordinaria sino de la ordinaria o periódica. Ello no ha sido así y la cláusula 33.6 del Pliego incorporó directamente la fórmula de actualización de tarifas establecida en el Decreto 3/2008, del Consell, que establece como factores de la revisión de la tarifa únicamente las variaciones del precio de compra en alta del agua y del índice de precios al consumo, ponderadas en función del porcentaje del coste de explotación que representa el agua y los restantes elementos, respectivamente, y ajustadas mediante un coeficiente corrector y otro de sequía, actualmente con efecto neutro. Se da la circunstancia de que el citado Decreto se encuentra derogado por el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, y que, paradójicamente, en esta última norma se ha introducido la reducción de la demanda y de volúmenes de agua facturado como uno de los factores que pueden ser tenidos en cuenta para la actualización de las tarifas.*

*En definitiva, la estricta sujeción al contrato, cuyas condiciones son las que determinan el equilibrio económico de la concesión que debe mantenerse, el cual no puede considerarse alterado por el mero hecho de que no se realicen las expectativas de ingresos esperados por el concesionario, es lo que procede en este caso tal como ha establecido la amplia Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre cuyas numerosas sentencias merece citarse aquí, por su completo análisis de los principios y normas aplicables a la cuestión planteada en la consulta del Ayuntamiento, la reciente Sentencia 1597 /2015, de 20/04/2015, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, recaída en el caso de un recurso interpuesto por la concesionaria de la AP7 contra la desestimación de una reclamación de restablecimiento del equilibrio económico financiero roto por un menoscabo de ingresos generado a su juicio por el desdoblamiento y mejora de la N332 junto al tramo objeto de concesión. En ella el TS declara lo siguiente:*

*"Entrando ya en el estudio de la cuestión de fondo aquí planteada, esta consiste en determinar si la disminución de tráfico en los tramos de la vía de peaje objeto de la concesión de la recurrente, extremo que no ha sido especialmente cuestionado por la Administración demandada, es un hecho que, por sí solo, impone modificar el contrato administrativo en los términos que la actora reclama y para evitar esa merma de ingresos que dice haber experimentado en relación con los que fueron previstos por dicha demandante cuando le fue adjudicado el contrato.*

*El estudio de la solución que haya de darse a dicha cuestión exige previamente efectuar las consideraciones que siguen.*

*La primera es que el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TR/LCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TR/LCSP de 14 de noviembre de 2011.*

*La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TR/LCAP de 2000 y 215, 231 y 242 del TR/LCSP de 2011). Un elemento de aleatoriedad que significa que la*

*frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.*

*La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("ius variandi" o "factum principis"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "ius variandi", "factum principis", y fuerza mayor o riesgo imprevisible.'*

( ... )

*Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla."*

*Por lo que se refiere a qué puede considerarse como circunstancias imprevisibles que pudieran justificar el deber jurídico de la Administración de compensar a la concesionaria para mantener el equilibrio de la explotación, en la misma Sentencia el TS descarta tal consideración en la disminución de la utilización del servicio por los usuarios y, citando otra sentencia del mismo TS de 25 de abril de 2008, recuerda el criterio jurisprudencial siguiente:*

*"Es indudable que la imprevisibilidad contempla sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato pues sobrepasan los límites razonables de aleatoriedad que comporta toda licitación.*

*Implica, por tanto, aplicar los principios de equidad (art. 3.2 C.Civil) y de buena fe (art. 7.1 C.Civil) por la aparición de un riesgo anormal que cercena el principio del equilibrio económico-financiero entre las partes pero sin atacar frontalmente el principio de riesgo y ventura esencial en la contratación pública.*

*Habrà de atenderse al caso concreto ponderando las circunstancias concurrentes."*

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** *las retribuciones de la sociedad concesionaria adjudicataria del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento del municipio de los Montesinos, así como la revisión de las tarifas del agua y de otros servicios comprendidos en la concesión, percibidas por la concesionaria como componentes de su retribución, deben ajustarse estrictamente a lo establecido en dicho contrato, es decir, a las condiciones establecidas en el Pliego por el que se rige y*

a las contenidas en la proposición presentada por la concesionaria para la adjudicación del contrato.

**SEGUNDA.-** la disminución del consumo de agua potable, en uno o varios ejercicios, y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios de los servicios objeto de concesión no constituyen modificaciones del contrato ni son circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, sino una consecuencia del riesgo y ventura contractual que la concesionaria pudo examinar y asumió al participar en la licitación del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no se encuentran entre los supuestos establecidos en los artículos 258 de la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (actual artículo 282 del texto refundido de dicha ley) y 127.2 del Reglamento de .Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

**El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y no tendrá carácter vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.**

**1.8.-** Con fecha 09/02/2016, se emite informe de los Servicios Técnicos y Secretaria-Intervención con el siguiente tenor literal:

#### **INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS Y SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

##### **Asunto.**

*Solicitud de revisión de precios extraordinaria del contrato de ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE*

*En cumplimiento de lo establecido en la providencia de alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2015, se emite el siguiente INFORME:*

##### **I-Antecedentes**

*Mediante acuerdo plenario de fecha 30/10/2008 fue adjudicado el contrato de contrato de “Gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio y saneamiento de Los Montesinos” a la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A, hoy HIDRAQUA, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.*

*En fecha 7 de noviembre de 2014 (r/e núm. 4340), 21 de julio de 2015 (r/e núm. 2726), 7 de septiembre de 2015 (r/e núm. 3252) y 13 de noviembre de 2015 (r/e núm. 4353) la mercantil citada presentó instancia en el Ayuntamiento, solicitando revisión extraordinaria de precios del contrato dada la reducción del consumo de agua reflejado en el “Estudio de Costes de explotación y tarifa autosuficiente para la gestión del servicio municipal de agua potable de Los Montesinos, año 2016”.*

*En fecha 17 de noviembre de 2015 (r/s 1899) se efectúa consulta por parte del Ayuntamiento a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en relación a la procedencia de la revisión extraordinaria propuesta por la mercantil en los siguientes términos:*



*“ASUNTO: Solicitud de consulta modificación tarifa agua potable a través de una revisión extraordinaria.*

*En base a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana, se solicita informe en relación a lo siguiente:*

*En el año 2008 fue adjudicado el contrato de “Gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio y saneamiento” a una mercantil. Consecuencia de la reducción del consumo de agua de la explotación se está produciendo un desequilibrio económico el cual radica en las magnitudes de facturación previstas en el anteproyecto de explotación, donde se preveía un volumen de facturación que en la actualidad no se está produciendo. Asimismo se constata por la mercantil que la reducción del consumo de agua, y por consiguiente de la facturación de agua y alcantarillado, no es una circunstancia puntual de un año, sino que permanece en el tiempo.*

*El pliego de cláusulas que rigió la licitación establece en el art. 31.1.- Las retribuciones a percibir por el concesionario estarán constituidas por:*

*(...)*

*Las subvenciones que para cubrir el equilibrio económico de la concesión, el Ayuntamiento acuerde otorgar al concesionario, previos los trámites previstos en la legislación vigente.*

*(Equilibrio económico de la concesión)*

*Art. 33.3.- El incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la concesión, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:*

- a) Modificación de las tarifas.*
- b) Otorgamiento de subvenciones*

*(Canon a pagar por el Ayuntamiento)*

*6.2.- El concesionario abonará un canon fijo de la concesión en el momento de la firma del contrato, más un canon variable por cada m<sup>3</sup> facturado de agua potable a los abonados.*

*Los licitadores harán constar en su proposición económica la cantidad que se obligan a ingresar en las arcas municipales en concepto de Canon fijo de la concesión, cuyo importe será de un millón (1.000.000,00) de euros. No se admitirán aquellas ofertas que contengan un canon fijo de la concesión diferente, ya sea superior o inferior, a aquel señalado en el presente párrafo. En cualquier caso, el citado Canon fijo será independiente y no será considerado a cuenta de la cantidad que hubiere de recibir el Ayuntamiento establecida en el apartado siguiente.*

*A la vista de las cláusulas del pliego señaladas, se plantea si procede la citada revisión extraordinaria de la tarifa de agua potable a efectos de conseguir el equilibrio económico de la concesión, tal como manifiesta la mercantil, por no alcanzar el consumo previsto en el anteproyecto de explotación, todo ello a través de la subida de la tarifa y de la ampliación del plazo de amortización del fondo de amortización de inversiones de primer establecimiento, o, por el contrario, no resulta ya que, una vez finalizada la duración inicial de la concesión, establecida*

en quince años, no correspondería la asunción de la cantidad pendiente de amortizar, por la Administración o trasladándola al nuevo concesionario del servicio, en su caso.

Se acompañan solicitudes de la mercantil acompañadas de estudio de costes de explotación, así como copia del contrato suscrito con el concesionario incluyendo pliego de condiciones económico-administrativas que rigieron la adjudicación de la concesión administrativa y estudio económico del servicio.”

## **II- Legislación aplicable**

En relación con la normativa aplicable al contrato objeto de este informe que se adjudicó el 30 de octubre de 2008, la Disposición Transitoria (DT) Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de 2011, establece:

**“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.**

Por lo tanto, a este contrato, además de lo establecido en el propio contrato y en el Pliego de Condiciones que rigió en la adjudicación, le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), que continúa vigente en materia de gestión de servicios públicos locales, en lo que no se oponga a la LCSP (según el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), ya que dicha Ley no establece una regulación de las concesiones de servicios públicos, para el ámbito de la Administración Local, al nivel en que éstas se encuentran reguladas en el citado Reglamento.

## **III- Informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa. Principio de Riesgo y Ventura del Concesionario**

De conformidad con lo informado por la Junta Superior de Contratación Administración, se establece “La cuestión que se ha sometido a consulta, conforme a derecho, es la revisión extraordinaria de la tarifa de agua potable, solicitada por la concesionaria que resultó adjudicataria del contrato, por haber constatado ésta que se ha producido una “reducción del consumo de agua y por consiguiente de la facturación de agua y alcantarillado” y por creer que dicha circunstancia es permanente en el tiempo.

Según los datos estimados por la concesionaria y expuestos en su escrito presentado el 13 de noviembre de 2015, la cuenta de explotación de 2015 ofrecerá, en resumen, los siguientes resultados:

Costes directos del servicio	552.688 €
Canon fijo anticipado (prorrateso anual)	66.667 €
Canon variable 40 % s/consumo	130.046 €
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>749.041 €</b>
Cuotas servicios	214.826 €
Cuotas de consumo	325.114 €

<i>Ingresos por alcantarillado</i>	63.298 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	603.338 €
<b>DEFÍCIT ESTIMADO EN 2015</b>	146.030 €

*Dado que la empresa considera que tal situación deficitaria se mantiene a lo largo del tiempo solicita la revisión extraordinaria de las tarifas del agua potable en las cuantías que a continuación se reproducen:*

**CUOTA FIJA DE SERVICIO**

<b>DIÁMETRO DEL PROPUESTA</b>	<b>TARIFA ACTUAL</b>	<b>TARIFA</b>
<b>CONTADOR</b>	<b>(EUROS/MES)</b>	<b>(EUROS/MES)</b>
<i>Hasta 13 mm</i>	5,05 €	7,00 €
<i>15 mm</i>	7,57 €	10,50 €
<i>20 mm</i>	12,61 €	17,50 €
<i>25 mm</i>	17,66 €	24,50 €
<i>30 mm</i>	25,24 €	35,00 €
<i>40 mm</i>	50,48 €	70,00 €
<i>50 mm</i>	75,72 €	105,00 €
<i>65 mm o más</i>	100,96 €	140,00 €

*La cuota de consumo no sufre ninguna modificación.*

*Tanto en lo señalado en el artículo 282 del TRLCSP y 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales puede observarse que el equilibrio económico financiero que es objeto de protección es el que establece en la adjudicación y formalización del contrato y sólo las modificaciones operadas por la Administración, por razones de interés público, o las circunstancias sobrevenidas imprevisibles-circunstancias de fuerza mayor- que provoquen la ruptura de la economía de la concesión, puede ser tomadas en consideración para autorizar, al margen de la revisión ordinaria y periódica prevista en nuestro caso, en la cláusula 33.6 del Pliego, un aumento de las tarifas o de lo que en definitiva es lo mismo, de la retribución de la concesionaria, sin que al hacerlo se perviertan las condiciones en que se basó la licitación y adjudicación del contrato.*

*Ninguno de los requisitos anteriores se dan en el presente caso. La solicitud de la sociedad concesionaria para que se autorice, sin que esté previsto en el Pliego del contrato, un incremento de sus retribuciones vía tarifas se apoya en la estimación de un previsible déficit de explotación que tendrá que soportar en el ejercicio de 2015 y que la empresa atribuye al descenso del consumo de agua en los últimos años, así como el mantenimiento de dicho consumo por debajo de los niveles estimados en el anteproyecto de explotación previo a la licitación del contrato. Hay que hacer notar que entre los costes que originan dicho déficit se incluye el canon variable que, por importe equivalente al 40 % de las tarifas, paga la concesionaria al Ayuntamiento como consecuencia de haberlo ofertado así durante la licitación del contrato siendo éste aspecto de la*

*oferta que se atendía al criterio con la máxima valoración entre los establecidos en el pliego para la adjudicación del contrato.*

*Del examen del anteproyecto de explotación elaborado por el Ayuntamiento previamente a la licitación y estudio económico presentado por la empresa en la licitación del contrato se desprende que no nos encontramos tampoco ante una situación o circunstancia imprevisible en modo alguno, pues el ahorro de agua potable y la reducción de su consumo no sólo era una posibilidad obviamente previsible sino deseable en cualquier municipio. Por lo demás, no es cierto ni relevante lo alegado por la empresa concesionaria cuando, en su escrito de 13 de noviembre de 2015, afirma que el “motivo de este desequilibrio económico radica en las magnitudes de facturación previstas en el anteproyecto de explotación”. Por una parte porque el anteproyecto de explotación no contiene ninguna previsión de facturación a futuro y se limitó a dar cuenta del volumen de agua suministrado y registrado en 2007, último año anterior al de la licitación, así como de las tarifas vigentes y propuestas y los gastos estimados. Y, por otra parte, porque la realidad es que fue el propio estudio económico presentado por la empresa en la licitación (sobre © el que proyecta o estima los costes e ingresos anuales esperados de acuerdo con las tarifas para 2008, incluyendo entre estos últimos unos ingresos por “altas y acometidas” de 264.925 euros, más otros por “mantenimiento de contadores” de 19.089 euros, y otros por “recaudación de tributos municipales”, de 13.029 euros, que ahora en la estimación de 2015 presentada junto a la solicitud de aumento extraordinario de tarifas, han desaparecido totalmente o se han omitido y no se hace mención de ellos deliberadamente.*

*En consecuencia, de la documentación remitida resulta innegable que no se dan ninguno de los supuestos que justificarían un aumento de la retribución de la concesionaria basado en su derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero establecido en el contrato, pues no ha habido modificación alguna de sus condiciones o de su contenido, las cuales vienen en gran medida determinadas por la oferta de la propia concesionaria. Al respecto, debe recordarse que, entre otros, eran elementos determinantes de su proposición económica los siguientes:*

*a) El canon variable a favor del Ayuntamiento por importe del 40 % de la facturación por consumo de agua, comprometiéndose la empresa a percibir únicamente por dicho concepto el 60 % restante, lo que constituía el primer criterio de valoración de las ofertas y el que mayor puntuación permitía alcanzar.*

*b) El suministro del 100 % del volumen de agua consumida por los servicios municipales in repercutir coste alguno para el Ayuntamiento ni compensarlo con el anterior canon variable lo que también fue objeto de uno de los criterios de valoración de las ofertas.*

*Como puede observarse en la documentación aportada por la empresa y, en particular, en la estimación de los costes e ingresos de explotación para 2015 expuesta, el supuesto déficit de 146.063 euros que la sociedad concesionaria pretendería cubrir con el aumento extraordinario de la tarifa supera en 16.000 euros el importe estimado del 40 % de las cuotas por consumo de agua que constituye el canon variable que está obligada a satisfacer al Ayuntamiento, lo que en definitiva significa que su aprobación, también extraordinaria y al margen de lo previsto en el contrato, supondría de hecho una modificación sustancial de las condiciones del contrato mediante la cual se permitiría un aumento de las retribuciones de la concesionaria que dejaría sin efecto los dos elementos de su oferta antes citado que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.*

*En definitiva, la estricta sujeción al contrato, cuyas condiciones son las que determinan el equilibrio económico de la concesión que debe mantenerse, el cual no puede considerarse alterado por el mero hecho de que no se realicen las expectativas de ingresos esperados por el concesionario, es lo que procede en este caso tal y como ha establecido la amplia jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre cuyas numerosas sentencias se citan la reciente 1597/2015, de 20/04/2015, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, recaída en el caso de un recurso interpuesto por la concesionaria de la AP7 contra la desestimación de una reclamación de restablecimiento del equilibrio económico financiero roto por un menoscabo de ingresos generado a su juicio por el desdoblamiento y mejora de la N332 junto al tramo de la concesión. Con todo lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes conclusiones:*

*Primera: Las retribuciones de la sociedad concesionaria adjudicataria del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento del municipio de Los Montesinos, así como la revisión de las tarifas de agua y de otros servicios comprendidos en la concesión, percibidas por la concesionaria como componentes de su retribución, deben ajustarse estrictamente a lo establecido en dicho contrato, es decir, a las condiciones establecidas en el Pliego por el que se rige y a las contenidas en la proposición presentada por la concesionaria para la adjudicación del contrato.*

*Segunda: La disminución del contrato de agua potable, en uno o varios ejercicios, y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios de los servicios objeto de concesión no constituyen modificaciones del contrato ni son circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, sino una consecuencia del riesgo y ventura contractual que la concesionaria pudo examinar y asumió al participar en la licitación del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no se encuentran entre los supuestos establecidos en los artículos 258 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (actual artículo 285 del texto refundido de dicha Ley) y 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.”*

#### **IV- Conclusiones.**

*De conformidad con lo establecido en el Informe 9/2015 de 29 de enero de 2016, Revisión extraordinaria de las tarifas de agua potable para conseguir restablecer el equilibrio económico de la concesión. Principio de riesgo y ventura del concesionario de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, cabe señalar que habrá que estarse a lo establecido en el citado Informe por cuanto “la disminución del consumo de agua potable, en uno o varios ejercicios y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios de los servicios objeto de concesión no constituyen modificaciones del contrato ni son circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, sino una consecuencia del riesgo y ventura contractual”, con lo que no procede la modificación propuesta.*

*Es cuanto tienen el deber de informar, no obstante se adoptará la decisión que se estime pertinente, en Los Montesinos, a fecha de la firma electrónica.*

**1.9.-** Mediante oficio de fecha 09/02/2016 (r/s núm. 219) se da acceso a la mercantil interesada a los informes obrantes en el expediente así como trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC.

**1.10.-** Con fecha 19/02/2016 (r/e núm. 647) se presenta por la mercantil HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A., escrito de alegaciones en relación al

expediente de modificación de precios extraordinaria del contrato de abastecimiento de agua potable en el plazo de trámite de audiencia otorgado.

**1.11.-** Mediante providencia de Alcaldía de fecha 25/08/2016, se solicita informe de la Secretaria-Interventora Accidental y del Ingeniero Técnico Municipal sobre las alegaciones presentadas por la mercantil Hidraqua.

**1.12.-** Con fecha 21/09/2016, se emite informe de los Servicios Técnicos y Secretaria-Intervención con el siguiente tenor literal:

### ***INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS Y SECRETARÍA-INTERVENCIÓN***

#### ***Asunto.***

*Resolución de alegaciones presentadas por HIDRAQUA, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A. en trámite de audiencia en relación a expediente de modificación de precios extraordinaria del contrato de abastecimiento de agua potable.*

*En cumplimiento de lo establecido en la providencia de alcaldía de fecha 25 de agosto de 2016, se emite el siguiente INFORME:*

#### ***1.- Antecedentes***

*1.1.- Mediante acuerdo plenario de fecha 30/10/2008 fue adjudicado el contrato de contrato de “Gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio y saneamiento de Los Montesinos” a la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A, hoy HIDRAQUA, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.*

*1.2.- En fecha 7 de noviembre de 2014 (r/e núm. 4340), 21 de julio de 2015 (r/e núm. 2726), 7 de septiembre de 2015 (r/e núm. 3252) y concretamente en fecha 13 de noviembre de 2015 (r/e núm. 4353) la mercantil citada presentó instancia en el Ayuntamiento, solicitando revisión extraordinaria de precios del contrato de abastecimiento de agua potable dada la reducción del consumo de agua reflejado en el “Estudio de Costes de explotación y tarifa autosuficiente para la gestión del servicio municipal de agua potable de Los Montesinos, año 2016”.*

*1.3.- En fecha 5 de febrero de 2016 (r/s 434) se recibe Informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en relación a la procedencia de la revisión extraordinaria propuesta por la mercantil en la que se concluye, a modo de resumen, lo siguiente: “La disminución del contrato de agua potable, en uno o varios ejercicios, y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios de los servicios objeto de concesión no constituyen modificaciones del contrato ni son circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, sino una consecuencia del riesgos y ventura contractual que la concesionaria puedo examinar y asumió al participar en la licitación del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no se encuentran entre los supuestos establecidos en los artículos 258 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (actual artículo 285 del texto refundido de dicha Ley) y 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.”*

*1.4.- Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2016 (r/s núm. 219) se da acceso a la mercantil interesada a los informes obrantes en el expediente así como trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC*

1.5.- En fecha 19 de febrero de 2016 (r/e núm. 647) se presenta por la mercantil HIDRAQUA escrito de alegaciones en relación al expediente de modificación de precios extraordinaria del contrato de abastecimiento de agua potable en el plazo de trámite de audiencia otorgado.

## **2.- Legislación aplicable**

- El contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento del municipio de Los Montesinos de 17 de noviembre de 2008

- Pliego de cláusulas administrativas, económicas y de prescripciones técnicas aprobado el 3 de julio de 2008

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

- El texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955

## **3.- Alegaciones formuladas y contestación a las mismas**

### **3.1.- Alegación Primera.- El expediente que se tramita**

En su Alegación Primera, se reitera por la empresa gestora del servicio que en la revisión extraordinaria de precios solicitada en fecha 13 de noviembre de 2015, se indicaba que al objeto de lograr el menor incremento de las tarifas y dado que el contrato y en el Pliego de Condiciones está prevista la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos de cinco años, hasta el máximo de veinticinco años, se proponía ampliar el plazo de amortización de inversiones de primer establecimiento, que se entregó al Ayuntamiento al comienzo de la concesión hasta el año 2033, al objeto de que la tarifa no experimentara un incremento considerable y, si al finalizar el plazo inicial de concesión o de primera prórroga, el Ayuntamiento decidiera no prorrogar el contrato, debería reintegrar a HIDRAQUA la cantidad pendiente de amortizar. Asimismo se indica en la presente alegación que el desequilibrio económico es debido a las previsiones de suministro establecidas en el Anteproyecto de Explotación para el año 2007.

En relación con esta alegación, se vuelve a señalar lo indicado en el informe de los servicios técnicos de fecha 9 de febrero de 2016 que tomaba como base lo establecido en el informe 9/2015 de la Junta Superior de Contratación Administrativa, por cuanto:

La ampliación del plazo de amortización del fondo de amortización de inversiones de primer establecimiento, no debería tener relevancia contractual alguna al no formar parte dicho plazo de las obligaciones o derechos recogidos en el pliego del contrato /.../ Se debe entender que la mercantil interpreta que el importe de 1.000.000 de euros que entregó al Ayuntamiento al inicio del contrato lo fue en concepto de fondo de amortización de inversiones de primer establecimiento, sin embargo, ello no es exactamente así, pues de acuerdo con la cláusula 6.2 del Pliego, dicho importe constituía el canon fijo de la concesión a pagar al Ayuntamiento por el adjudicatario, sin que en ningún caso se establezca en el contrato el plazo de amortización de dicho importe por la empresa, ni que deba ésta hacerlo coincidir con el periodo de concesión de 15 años. No es posible ni aceptable la pretensión de recuperar dicho importe a la finalización de la concesión, puesto que, como establece el Pliego, el importe de 1.000.000 de euros es el canon fijo de la concesión por el periodo establecido en el contrato y no es recuperable en parte alguna por la concesionaria

salvo en el supuesto de resolución anticipada del contrato por causas no imputables a ella, en cuyo caso procederá la devolución de la parte proporcional en función del tiempo que reste hasta la finalización del contrato.

/.../

Del examen del anteproyecto de explotación elaborado por el Ayuntamiento previamente a la licitación y estudio económico presentado por la empresa en la licitación del contrato se desprende que no nos encontramos tampoco ante una situación o circunstancia imprevisible en modo alguno, pues el ahorro de agua potable y la reducción de su consumo no sólo era una posibilidad obviamente previsible sino deseable en cualquier municipio. Por lo demás, no es cierto ni relevante lo alegado por la empresa concesionaria cuando, en su escrito de 13 de noviembre de 2015, afirma que el “motivo de este desequilibrio económico radica en las magnitudes de facturación previstas en el anteproyecto de explotación”. Por una parte porque el anteproyecto de explotación no contiene ninguna previsión de facturación a futuro y se limitó a dar cuenta del volumen de agua suministrado y registrado en 2007, último año anterior al de la licitación, así como de las tarifas vigentes y propuestas y los gastos estimados. Y, por otra parte, porque la realidad es que fue el propio estudio económico presentado por la empresa en la licitación (sobre el que proyecta o estima los costes e ingresos anuales esperados de acuerdo con las tarifas para 2008 incluyendo entre estos últimos unos ingresos por “altas y acometidas” de 264.925 euros, más otros por “mantenimiento de contadores” de 19.089 euros, y otros por “recaudación de tributos municipales”, de 13.029 euros, que ahora en la estimación de 2015 presentada junto a la solicitud de aumento extraordinario de tarifas, han desaparecido totalmente. En consecuencia, de la documentación remitida resulta innegable que no se dan ninguno de los supuestos que justificarían un aumento de la retribución de la concesionaria basado en su derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero establecido en el contrato, pues no ha habido modificación alguna de sus condiciones o de su contenido, las cuales vienen en gran medida determinadas por la oferta de la propia concesionaria

### **3.2.- Alegación Segunda.- El Informe 9/2015, de 29 de enero, emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana**

En su alegación segunda, la empresa concesionaria alega que el Informe 9/2015, de 29 de enero, emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, parte de un error de inicio, cual es, que el concesionario ha llegado a la situación actual por una falta de previsión, por no alcanzarse los consumos previstos o por circunstancias sobrevenida imprevistas, sin embargo, alega la concesionaria, que lo que ha ocurrido en este caso es que el desequilibrio se ha producido por una previsión errónea de suministro establecida en el Anteproyecto de Explotación para el año 2007 que sirvió de base al concesionario para el cálculo de la propuesta económica.

En cuanto a esta alegación, damos por reproducido lo indicado en el párrafo 4º de la Alegación primera, no procediendo por tanto la estimación de que se haya partido de una estimación errónea en el Anteproyecto de explotación.

### **3.3.- Alegación Tercera y cuarta.- Situación Actual. Posibilidad de modificar las condiciones económicas del contrato. El principio “Rebus sic stantibus”**

En su alegación tercera y cuarta, la empresa concesionaria reitera la situación de grave desequilibrio económico debido a la importante disminución del consumo de agua en relación con



las previsiones de suministro establecidas en el Anteproyecto de Explotación, para el año 2007 y que sirvió de base a la mercantil para el cálculo de su propuesta económica, pues existían expectativas de crecimiento poblacional y bonanza económica. Asimismo se hace referencia a la crisis económica la cual motivó el descenso del volumen de agua abastecido y propone la modificación de las condiciones económicas del contrato mediante la revisión extraordinaria de tarifas.

Por otra parte alega al Principio General del Derecho que autoriza la modificación del contrato cuando se produce una grave alteración de la base del mismo. El principio “Rebus sic stantibus” “quedándose así las cosas”

En contestación a la presente alegación, se ha de desestimar la misma y hemos de indicar que no procede la modificación del contrato por cuanto la disminución del contrato de agua potable, en uno o varios ejercicios, y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios de los servicios objeto de concesión no constituyen modificaciones del contrato ni son circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, sino una consecuencia del riesgos y ventura contractual que la concesionaria pudo examinar y asumió al participar en la licitación del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no se encuentran entre los supuestos establecidos en los artículos 258 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (actual artículo 285 del texto refundido de dicha Ley) y 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (Informe 9/2015 de la JGCA).

Asimismo se ha de hacer referencia a la reciente Sentencia 1597/2015, de 20/04/2015, de la Sala de la Contencioso del Tribunal Supremo, recaída en el caso de un recurso interpuesto por la concesionaria de la AP7 contra la desestimación de una reclamación de restablecimiento del equilibrio económico financiero roto por un menoscabo de ingresos generado a su juicio por el desdoblamiento y mejora de la N332 junto al tramo objeto de concesión. En ella el TS declara lo siguiente “/.../ La contratación administrativa se caracteriza por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TRLCAP de 2000 y 215, 231 y 242 del TRLCSP de 2011). **Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación**” En la misma Sentencia el TS descarta tal consideración en la disminución de la utilización del servicio por los usuarios y, citando otra sentencia del mismo TS de 25 de abril de 2008, recuerda el criterio jurisprudencial siguiente: “Es indudable que la imprevisibilidad contempla sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato pues sobrepasan los límites razonables de aleatoriedad que comporta toda licitación. Implica, por tanto, aplicar los principios de equidad (art. 3.2 C.C) y de buena fe (art. 7.1 C.C) por la aparición de un riesgo anormal que cercena el principio del equilibrio económico-financiero entre las partes pero sin atacar frontalmente **el principio de riesgo y ventura esencial en la contratación pública**”

#### **IV- Conclusiones.**

De conformidad con lo expuesto cabe concluir que la disminución del consumo de agua potable, en uno o varios ejercicios y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios

*de los servicios objeto de concesión no constituyen modificaciones del contrato ni son circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, sino una consecuencia del riesgo y ventura contractual, con lo que no procede la modificación propuesta, proponiéndose la desestimación de las alegaciones presentadas y la denegación de la revisión extraordinaria de los precios del contrato de abastecimiento de agua potable.*

*Es cuanto tienen el deber de informar, no obstante se adoptará la decisión que se estime pertinente, en Los Montesinos, a fecha de la firma electrónica.*

Por lo expuesto,

Considerando lo dispuesto en el art. 258 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la Disposición Transitoria (DT) Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) de 2011, respecto de la modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico, el art. 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con las cláusulas 33. 6 y 7 del Pliego del contrato.

Vistos los informes de la Secretaria-Interventora Accidental y del Ingeniero Municipal de fecha 09/02/2016 y 21/09/2016.

Visto el Informe 9/2015, aprobado por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Conselleria de Hacienda y Modelo económico de la Generalitat Valenciana de fecha 29 de enero de 2016, y de conformidad con el mismo.

Considerando que el órgano competente municipal es el Pleno de la Corporación conforme la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, se propone la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Desestimar, por los motivos señalados en la parte expositiva que antecede, las solicitudes presentadas por HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A, de fechas 07/11/2015 (r/e 4340), 21/07/2015 (r/e 2726), 07/09/2015 (r/e 2726) y 13/11/2015 (r/e 165), sobre revisión extraordinaria de precios del contrato de abastecimiento de agua potable.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, con la expresión de los recursos que procedan

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde, se trata de una petición de revisión de precios extraordinaria que solicita HIDRAQUA con la que no estamos conformes, hemos solicitado informe a la Junta Consultiva de Contratación, y no procede aprobarla. Sabéis que en los pliegos ya viene regulada la subida anual con el IPC que se calcula a través de una fórmula y es la que se aprueba todos los años, pero en cuanto a esta subida entendemos que no corresponde.

Sr. Simón López (GP), si se han emitido los informes técnicos y jurídicos correspondientes

Sr. Alcalde, si se ha emitido informe jurídico de la Junta Consultiva y de Secretaría, y no vemos justo una subida de precios de agua extraordinaria.

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Nueve (9), Siete del GS, uno del GP y uno del grupo SSP.

Votos en contra: Ninguno (0)

Abstenciones: Uno (1), del grupo AIMS.

#### **4º CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.**

Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2015 formada por la Secretaría-Intervención e integrada por el Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del Presupuesto y Memoria, así como informe de Secretaría-Intervención.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título IV del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de la Instrucción de Contabilidad modelo normal, aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dictaminada favorablemente la Cuenta General por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2016, sometida a exposición pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP nº 150, de fecha 5 de agosto de 2016, y transcurrido el citado período de exposición pública por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados han podido formular reclamaciones, reparos u observaciones, sin que se hayan producido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, con el siguiente resumen:

Remanente de Tesorería total	1.897.968
Remanente de Tesorería para gastos generales	1.449.396
Resultado del ejercicio	205.072
Resultado Presupuestario Ajustado:	140.691
Total activo	29.225.077
Total pasivo	28.874.875

Segundo.- Rendir esta Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la regla 104 de la Instrucción de Contabilidad modelo normal, aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde, se trata de la cuenta general que todos los años hay que aprobar y enviar antes de finales de octubre. Ya se pasó por pleno y ha estado expuesta al público, creo que está a vuestra disposición.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), No, creo no, debe estar a nuestra disposición, en el despacho de AIMS

Sr. Alcalde, ¿En el despacho de qué?, ¿de AIMS?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), No, no, no

Sr. Alcalde, Es que no sé, hoy está graciosa

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho (8), Siete del GS y uno del grupo SSP.

Votos en contra: Uno (1), del grupo AIMS

Abstenciones: Uno (1), del GP.

## **5º ASUNTOS URGENTES**

Seguidamente por el Sr. Presidente de la sesión se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

## **PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:**

### **6º DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de alcaldía:

#### **LISTADO DE DECRETOS DEL 01/07/16 AL 31/08/2016**

Nº 262 /2016 de 05-07-16. Modificación presupuestaria mediante generación de créditos por ingresos (Exp.: 05/2016).

Nº 263 /2016 de 06-07-16. Dietas de representante Administración Local, Elecciones a las Cortes Generales 2016.

Nº 264 /2016 de 06-07-16. Licencia de vado nº 087 (BIS) en Cl Vía Augusta, nº 4, bajo (Exp.VA 12/2016.msp. GEST. 715/2016)

Nº 265 /2016 de 06-07-16. Remisión a Fiscalía de expediente de restauración de la legalidad urbanística (DU-PL 2/2016).

Nº 266 /2016 de 06-07-16. Remisión a Fiscalía de expediente de restauración de la legalidad urbanística con Orden de suspensión de obras (DU-PL 5/2016)."

Nº 267 /2016 de 07-07-16. Justificación y abono contrato de patrocinio entre el Ayuntamiento de Los Montesinos y Aitor Costa Almagro, año 2016

Nº 268 /2016 de 08-07-16. Modificación tasa residuos sólidos urbanos..

Nº 269 /2016 de 11-07-16. Prórroga del contrato derivado al amparo del acuerdo marco de suministro de energía eléctrica de la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, AMS 2/2014

Nº 270 /2016 de 11-07-16. Modificación de créditos mediante transferencias entre la misma área de gasto (exp. 6/2016).

Nº 271 /2016 de 11-07-16. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Nº 272 /2016 de 12-07-16. Legalización de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina, en Polígono 1, Parcela 107 de Los Montesinos (expediente LM 10/15).

Nº 273 /2016 de 18-07-16. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Nº 274 /2016 de 18-07-16. Licencia de vado nº 091 en CI Diagonal, nº 5 (Exp.VA 14/2016.msp. GEST. 766/2016)

Nº 275 /2016 de 18-07-16. Inadmisión de instalación de atracción de feria en fiestas de la segregación AE-FO 4/2016.

Nº 276 /2016 de 19-07-16. Aprobación de Prestaciones Económicas Individualizadas (CV 07/2016).

Nº 277 /2016 de 19-07-16. Licencia de obra mayor para legalización de vivienda unifamiliar aislada, piscina y anexos en polígono 1, parcela 72 de Los Montesinos (expediente LM 16/15).

Nº 278 /2016 de 20-07-16. Aprobación Plan Económico-Financiero en relación a subvención para Inversiones en obras de cooperación Municipal financieramente sostenibles, anualidad 2016.

Nº 279 /2016 de 20-07-16. Modificaciones en el censo de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. Exp. 07/2016.(Gestiona 796/16).

Nº 280 /2016 de 20-07-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Zaragoza, B 12 A.

Nº 281 /2016 de 20-07-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Mayor, Local 6.

Nº 282 /2016 de 20-07-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Virgen del Carmen, nº 8.

Nº 283 /2016 de 20-07-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en Avda. del Mar, 81.

Nº 284 /2016 de 21-07-16. Solicitud de subvención a la Excm. Diputación de Alicante al amparo de la Convocatoria de del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2017.

Nº 285 /2016 de 21-07-16. Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Nº 286 /2016 de 22-07-16. Decreto ampliación horarios establecimientos públicos 2016. Expediente GESTIONA 787/2016.

Nº 287 /2016 de 25-07-16. Convocatoria sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de julio de 2016

Nº 288 /2016 de 25-07-16. Concesión licencia obra mayor reparación cubierta en edificación sita en c/San Luís nº5.LM 10/2016.

Nº 289 /2016 de 25-07-16. Delegación de funciones en doña Ana Belén Juárez Pastor, 1ª Teniente de Alcalde, por ausencia de Alcaldía.

Nº 290 /2016 de 26-07-16. Modificaciones en el censo de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. Exp. 09/2016.(Gestiona 812/16).

Nº 291 /2016 de 28-07-16. Decreto incoación expediente Orden ejecución OE 11/2016, Fachada en mal estado en c/Doce de octubre nº2

Nº 292 /2016 de 28-07-16. Modificaciones en el censo de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. Exp. 08/2016.(Gestiona 790/16).

Nº 293 /2016 de 28-07-16. Baja en el Censo de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Gesti.788/2016

Nº 294 /2016 de 28-07-16. Delegación temporal de funciones de la Secretaría del Juzgado de Paz.

Nº 295 /2016 de 28-07-16. Aprobación del padrón de facturación de agua potable, conservación de contador, alcantarillado y cánon de saneamiento correspondiente al 2º trimestre de 2016.

Nº 296 /2016 de 28-07-16. Nombramiento interino de Trabajadora Social

Nº 297 /2016 de 28-07-16. Concesion anticipo reintegrable a funcionario.

Nº 298 /2016 de 28-07-16.Decreto incoación DU-PL 6/2016 por obras de asfaltado de camino sin licencia, en parcela 128 del polígono 3 del SNU de los Montesinos.

Nº 299 /2016 de 01-08-16. Decreto Concesión licencia legalización vallado y pavimentado patio en c/La Herrada 2, puerta 404 Lm 32/2016

Nº 300 /2016 de 01-08-16. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Nº 301 /2016 de 01-08-16. Resolución de sanción en materia de tráfico

Nº 302 /2016 de 02-08-16. Aprobación del cuadro de claves de infracción a la normativa de circulación

Nº 303 /2016 de 03-08-16. Nombramiento interino de Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Nº 304 /2016 de 03-08-16. Reconocimiento 3er. trienio S. M. B. . Agente Policía Local

Nº 305 /2016 de 03-08-16. Reconocimiento 3er trienio A. A. T.. Agente Policía Local.

Nº 306 /2016 de 03-08-16. Decreto remisión a Consellería expediente Disciplina ambiental DA 4/2016, por actividad sin licencia de apertura en c/Romero.

Nº 307 /2016 de 03-08-16. Decreto incoación expediente PIO 6/2016 por posible vulneración de la ley de protección de animales de compañía. Partida Los Pérez, parcela 1619.

Nº 308 /2016 de 04-08-16. Decreto incoación PIO 5/2016, molestias al vecindario y vulneración de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana

Nº 309 /2016 de 05-08-16. Decreto cambio titularidad licencia apertura Bar-cafetería con cocina LA 8-2016

Nº 310 /2016 de 05-08-16. Decreto cambio de titularidad licencia apertura Bar-Heladería LA 7/2016

Nº 311 /2016 de 10-08-16. Autorización servicios especiales de funcionaria interina, Agente de Empleo y Desarrollo Local, doña M. T. S..

Nº 312 /2016 de 10-08-16. Autorización al Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (CONVEGA), para realizar actuaciones del Taller de Empleo en zonas verdes del municipio.

Nº 313 /2016 de 12-08-16. Bajas padron municipal de habitantes

Nº 314 /2016 de 12-08-16. Contratación menor para el servicio “Redacción de proyecto y dirección de las obras de reurbanización de instalaciones del campo de fútbol de Los Montesinos”.

Nº 315 /2016 de 16-08-16. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Nº 316 /2016 de 23-08-16. Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Nº 317 /2016 de 23-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Mediterráneo, 1 esquina C/ San Tarsicio.

Nº 318 /2016 de 23-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ San Lucas, 18.

Nº 319 /2016 de 23-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en Plaza Sagrado Corazón, nº 1 con C/ Alejo Martínez."

Nº 320 /2016 de 23-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en Avda. del Mar 5.

Nº 321 /2016 de 23-08-16. Indemnizaciones por asistencia a Comisión de Valoración para constitución de bolsa de empleo para contratación de socorristas

Nº 322 /2016 de 23-08-16. Indemnizaciones por asistencia a Comisión de Valoración para constitución de bolsa de empleo para contratación de taquillero/as

Nº 323 /2016 de 23-08-16. Indemnizaciones por asistencia a Comisión de Valoración para constitución de bolsa de empleo para contratación de monitores de natación

Nº 324 /2016 de 24-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Alejo Martínez, 3 bajo.

Nº 325 /2016 de 24-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en Avda. del Mar, 108 bajo 2.

Nº 326 /2016 de 24-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en Plaza Sagrado Corazón de Jesús.

Nº 327 /2016 de 24-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Agustín Martínez, 11.

Nº 328 /2016 de 24-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en C/ Agustín Martínez, 11.

Nº 329 /2016 de 24-08-16. Ocupación vía pública mesas y sillas en Plaza Sagrado Corazón de Jesús.

Nº 330 /2016 de 24-08-16. Aprobación Plan Económico-Financiero en relación a subvención para Inversiones en zonas verdes de titularidad municipal inversiones financieramente sostenibles, anualidad 2016.

Nº 331 /2016 de 25-08-16. Rectificación de resolución de alcaldía núm. 2016-0325 de fecha 24/08/2016 sobre licencia ocupación vía pública con mesas y sillas (AU 20/2016).

Nº 332 /2016 de 25-08-16. Rectificación de resolución de alcaldía núm. 2016-0327 de fecha 24/08/2016 sobre licencia ocupación vía pública con mesas y sillas (AU 18/2016).

Nº 333 /2016 de 25-08-16. Rectificación de resolución de alcaldía núm. 2016-0328 de fecha 24/08/2016 sobre licencia ocupación vía pública con mesas y sillas (AU 18/2016).

Nº 334 /2016 de 25-08-16. Modificación presupuestaria mediante generación de créditos por ingresos (Exp.: 08/2016).

Nº 335 /2016 de 26-08-16. Lista provisional de admitidos, Comisión de Valoración y fecha de baremación de méritos para la constitución de la Bolsa de Empleo de contratación laboral temporal de Monitores de Fútbol.

Nº 336 /2016 de 29-08-16. Resolución de recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía de fecha 23/10/2016 de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector Res-1

Nº 337 /2016 de 30-08-16. Bajas por inclusión indebida en Padrón Municipal de Habitantes.. Expedientes intercambio INE- Fichero H03903IA.215"

Nº 338 /2016 de 31-08-16. Nombramiento interino de Agente de Empleo y Desarrollo Local, doña M. F. G. G.

## **7º RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Del Sr. Alcalde, voy a contestarle a Pilar, porque en el último pleno creo que me preguntó tres preguntas: ¿Esto es legal?, Sí le digo que sí que es legal, al igual que el Ayuntamiento de Los Montesinos lo han hecho otros Ayuntamientos, es decir, aprobaron la

prórroga, solicitar la prórroga a la Consellería por Comisión de Gobierno porque el plazo acababa el 20 de agosto, yo el 5 de agosto cuando hicieron la comisión, estaba de vacaciones, hicieron una Comisión de Gobierno como ha hecho el Ayuntamiento de Cox y otros municipios de la provincia de Alicante, por Comisión de Gobierno y dar cuenta en el próximo pleno, es decir que la prórroga del documento de referencia de las normas, sabéis que es un documento que se solicitó en el 2010, que con la nueva normativa, se prorrogó por dos años más, en el 2014, acabó el plazo en agosto de 2016, y la comisión de gobierno formada por el equipo de gobierno pidió el 5 de agosto una prórroga a la Consellería. ¿Si el expediente está completo?, sí está completo, y ¿si tiene todos los informes pertinentes favorables?, sí tenía el informe favorable de la Sra. Secretaria. Os digo que otros Ayuntamientos como el de Cox ya lo han recibido y todavía no lo han pasado por pleno, mandó lo de la junta de gobierno y ya lo ha recibido, es decir, con la propia Junta de Gobierno que hicieron en Cox, la Consellería ya lo ha remitido; nosotros nos hemos puesto en contacto con la Consellería, hemos hablado con la Subdirectora de Evaluación Ambiental, nos ha dicho que no hay ningún problema, y nos ha dicho que si nos faltaba alguna documentación nos la mandaría a pedir, que de momento estaba todo bien y que cuando tengan la resolución nos la mandarían. Esta es la respuesta a las preguntas que Ud me hizo en el pleno anterior.

Lo que yo ahora, aunque yo no le puedo preguntar, no soy nadie, pero me hace mucha gracia que como no tiene despacho, sí que vino a otro despacho del Ayuntamiento, se informó perfectamente, porque no sabe todavía qué es un documento de referencia de un plan general

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), eso no es cierto

Sr. Alcalde, me gustaría saber si Ud sabe qué es el Documento de Referencia del plan general para que aquí viniera preguntándonos si eso era legal lo que habíamos aprobado en la Junta del 5 de agosto.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), a mí me sorprende eso que estás diciendo, te lo digo porque a esa conclusión que estás llegando no me gusta que la saques. Yo hice la pregunta porque desde mi experiencia nunca se ha aprobado nada por Junta de Gobierno que no haya pasado por Comisión de Urbanismo. No tiene nada que ver, yo con mi trabajo profesional puedo venir a cualquier despacho del Ayuntamiento a tratar cualquier cosa, ¿de acuerdo?

Sr. Alcalde, pero puedes preguntar, aunque no tengas despacho María Pilar, qué es la prórroga, porque ¿sabes realmente lo que es la prórroga?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Mi obligación de ámbito político es aquí en el pleno y ya está

Sr. Alcalde, pero ¿sabes lo que es el documento de referencia y su prórroga?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), sí lo sé ahora y en el anterior pleno



Sr. Alcalde y lo que es pedir una prórroga a una Consellería no tiene que pasarse por una Comisión de Urbanismo, porque es simplemente pedir una prórroga para que no se nos pasara el plazo

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), pues muy bien, por eso yo pregunté si esto estaba correcto, porque ¿qué forma le gusta?, ¿no le gusta que le digan legal?, ¿le gusta que le diga si esto está bien hecho?, no sé, no se moleste

Sr. Alcalde, pues le digo que está bien, y si tenemos que pasarlo otra vez por Comisión de Urbanismo pues lo pasamos, pero lo que queríamos es que entrara en tiempo y forma en la Consellería, que es lo que el Ayuntamiento quería.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), le recuerdo que en tiempo y forma está Ud. 26 años, vio que le llegaba el plazo y ya está. Ud. está investigado y Ud. sabe que la obligación de la oposición es preguntar para venir al pleno, entonces si no le gusta la palabra legal, yo le digo ¿está bien hecho Sr. Alcalde? Y ya está, perdóneme mis formas

Sr. Alcalde, muy bien y por recordarme que estoy investigado.

**7.1.-** De la Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Quisiera hacer un par de preguntas, la primera es sobre la caducidad de las licencias, que esta pregunta ya la hice en el anterior pleno, Ud sabe, ya lo hice aquí con artículos y todo del tema de que quien quiere hacer reformas que está dentro del Plan General.

Sr. Alcalde, ¿se acuerda de los artículos?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), pues ahora creo que los artículos 63 y 64 de la Ley de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, pero vamos, que quizás pueda tener mala memoria. Entonces, qué se va a hacer al respecto de esto porque hay gente que se quiere hacer una reforma, o una piscina o tiene goteras, necesita sacar licencia para hacer estas obras. Ud hace dos pleno creo recordar, esta pregunta no la sabía, ¿la sabe ahora?

La siguiente pregunta es sobre el tema de las fiestas y me dicen si en el recinto ferial van a haber aseos portátiles, dar ese servicio.

Otra pregunta, es el tema que realmente pienso que desde el Ayuntamiento se podría tratar y es el de acondicionamiento y mejora del patio del pabellón infantil del colegio, preguntar aquí en el pleno si se podría llevar a cabo desde el Ayuntamiento alguna ayuda para mejorar el acondicionamiento. Todos sabemos que está de tierra y yo estoy experimentando ahora con mi hijo que cuando voy a recogerlo salen perdidos de tierra e incluso se echan tierra a la cabeza el uno al otro y eso es un foco clave de infección. Saber si desde el Ayuntamiento se podría hacer algo para colaborar, acondicionar el patio del pabellón infantil.

Mi siguiente pregunta es el tema de qué solución se está pensando desde la

Concejalía de Servicios Sociales sobre el tema de la asistente social puesto que sabemos que está en un periodo de baja y hay mucha gente que necesita ayuda, y la gente cuando necesita ayuda, la necesita ya y no puede esperar a que la persona, si está de baja no puede venir a trabajar, eso es así, entonces la situación de esa persona, si se está llevando a cabo y por favor que sea lo más rápido posible

De la Sra. B Dubi (GS), estamos en ello, pero si la Trabajadora Social tiene una baja de una semana, entonces ¿qué hago?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), ¿pero son semanales?, ¿no es una baja recomendable permanente?

De la Sra. B Dubi (GS), no ella, cada vez que va al médico es una semana

Sr. Alcalde, pero vamos a ver, lo estáis liando, la asistente social es Carolina y está con una baja de maternidad, de maternidad no, de embarazo. Se ha buscado a la asistente social, pero esta chica lleva tres semanas de baja y esas bajas, la seguridad social las da semana por semana, pero ya se ha llamado Pilar, a la siguiente de la lista, que ya ha venido hoy por si mañana le siguen dando la baja otra semana, y ya ha firmado como que es la sustituta. Es la sustituta de la sustituta para que te aclares, tres, entiendes Pilar, es que igual te estabas liando, es una baja maternal, esa sí la hemos sustituido, pero la baja de la nueva es de semana a semana, por eso a la siguiente de la lista le hemos dicho que tiene que estar preparada por si la avisamos mañana viernes porque continúe de baja, entonces tirar de la bolsa.

Sr. Alcalde, bueno ¿te contesto Pilar?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), bueno tenía aquí otro pendiente pero no me acuerdo ahora mismo, se me ha ido el santo al cielo

Sr. Alcalde, sí vale pregunta primero y así vamos avanzando

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), no, conteste, conteste por favor

Sr. Alcalde, en cuanto a la caducidad de las licencias, sabe Ud perfectamente, además está el informe del técnico municipal, del técnico no, del Jefe de Urbanismo, en el que se indica que pasó el plazo de dos años en junio de la suspensión de las licencias. Cualquier persona que venga, la licencia es un procedimiento reglado, cualquier persona que venga, que tiene goteras o quiera arreglarse la casa, perfectamente puede venir a pedir licencia, porque la suspensión de las licencias era en rústico, no en casco urbano, es decir, se estaba redactando el plan general y lo que se suspenden son las licencias. Cualquier persona, incluso ante cuando estaban suspendidas, cualquier arreglo de la casa se pedía permiso, igual que ahora, se pide permiso y se le da. Lo único que están suspendidas las licencias y nosotros hemos hecho la pregunta también, a los tres o cuatro días de preguntarlo Ud en el pleno, se hizo, le pasaremos las consultas, lo que nos ha respondido la Consellería. Y las licencias, cualquier persona que pueda venir ahora y tenga sus metros

correspondientes y quiera hacer su casa en los diez mil metros y quiera hacer cualquier cosa, aplicando la ley, lo puede hacer, lo que pasa que el Ayuntamiento estará vigilante y estará hablando con esa persona, o incluso enseñándole el Plan General, que no vaya a construirse, si tiene diez mil metros y va a construirse una casa, que no se vaya a construir donde vaya a pasar una carretera, que haga ese favor, que le dé a la casa tres metros más atrás o más adelante, pero las licencias están vigentes, por pleno, cuando se aprobó la exposición al público del plan general, se suspendían las licencias dos años, y automáticamente han pasado los dos años y están vigentes. Y es una, no sé cómo se dice, un procedimiento reglado.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), Un procedimiento administrativo reglado.

Sr. Alcalde, cualquier persona que venga a pedir una licencia de obra tendrá su plazo de dos o tres meses para que el Ayuntamiento le conteste y le de la licencia.

En cuanto a los aseos, pues no lo sé, le preguntaré al concejal si van a haber aseos, yo no lo sé, yo creo que sí, todos los años ha habido aseos en el recinto ferial, siempre han ido allí abajo, yo no lo sé. ¿Van, sí?

Sr. Espí Hernández (GS), siempre ha habido

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), el año pasado no ha habido

Sr. Espí Hernández (GS), sí ha habido, habían aseos

Sr. Simón López (GP), el año pasado habían

Sr. Espí Hernández (GS), había porque estaba la barraca, este año como no hay barraca no ha habido la necesidad de poner

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), aunque sea en el recinto ferial, ¿no se van a poner aseos?

Sr. Espí Hernández (GS), en principio este fin de semana no se van a poner, pero lo vamos a ver en función de la necesidad, porque se ponían en tanto en cuanto había barraca instalada, que conlleva bebida y con ello necesidades, pero al no haber esa barraca en principio no hemos previsto, si viéramos este fin de semana, pues se pondrán, sin ningún problema.

Sr. Alcalde, en cuanto al patio de la escuela infantil me dice Rosa que se ha presentado en la Consellería, ¿no Rosa?

Sra. Morán Paredes (GS), estamos haciendo una memoria valorada ahora, no sólo del patio, de las pistas, de poner zócalo en el edificio y demás, de varias reparaciones. Para solicitar a la Consellería a ver si lo hacen ellos o lo tenemos que hacer nosotros, o cómo va la cosa, está ahora en trámite, está preparando la memoria Alejandro.

Sr. Alcalde, con varios arreglos, un arreglo más

Sra. Morán Paredes (GS), es un edificio antiguo y tiene muchas deficiencias, y sobre todo el patio que está mal.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), yo me he quejado como madre donde me tengo que quejar, y aquí me quejo como concejala

Sr. Alcalde, donde debes, o dar tu sugerencia. A lo de servicios sociales ya te hemos contestado, no podemos prever eso

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), ya, es que la gente tampoco lo sabe, y es asistenta social, es asistenta social, aquí no hay nombre y apellidos, es asistenta social.

Sr. Alcalde, hoy ha venido la nueva también porque se le ha mandado un escrito diciendo que trajera la documentación y si estaba dispuesta mañana viernes si la asistenta no estuviera, porque es lo que has dicho, hay mucha gente con necesidades y no puede esperar, y ya está.

**7.2.-** Del Sr. Simón López (GP), recordar que para obras para el colegio, propuse aquí que se hiciera una solicitud a la Diputación porque nos pasaron información sobre que habían una líneas para esas cosas y parece que sentó mal que yo propusiese esa solución, pero vamos que la vuelvo a recordar

El Sr. Alcalde, no es a la Diputación, ten en cuenta que es a la Consellería

Sra. Juárez Pastor (GS), que nos traiga esa información

Sr. Alcalde, estamos dispuestos, como dice Ana, si tienes la información

Sra. Juárez Pastor (GS), si tienes esa información

Sr. Simón López (GP), no esa información quedaste tú que la ibas a aportar

Sra. Juárez Pastor (GS), yo esa información no la tengo como línea de ayudas a colegios, yo esa no la tengo

Sr. Simón López (GP), patrimonio municipal

Sr. Alcalde, es distinto, para patrimonio municipal

Sra. Juárez Pastor (GS), la de patrimonio es para iglesias

Sr. Simón López (GP), hice la consulta

Sra. Juárez Pastor (GS), para patrimonio hay 500.000 euros es una partida que entienden para iglesias

Sr. Alcalde, iglesias, museos, archivos, cosas así

Sr. Simón López (GP), yo creo que hice la consulta correctamente, porque a mí me dijeron lo contrario.

Sr. Alcalde, aunque no estés gobernando, puedes traer la propuesta

Sr. Simón López (GP), lo que vi es que sentó un poco mal

Sr. Alcalde, no, no fue por ahí

Sr. Simón López (GP), no obstante la concejala dijo que iba a realizar esa consulta

Sra. Juárez Pastor (GS), te lo estoy diciendo, la información que me ha llegado no es la misma, que la de patrimonio es la de arreglo de iglesias y bienes inventariables de patrimonio municipal, si tienes algún BIC, o sobre todo las iglesias, y es medio millón para toda la provincia, entonces qué ocurre, que van de menor población a mayor, entonces cuando llevan tres o cuatro obras que hagan en municipios de 500 o 600, no llegan a mil habitantes, se han fundido la partida

Sr. Simón López (GP), no estoy seguro pero creo que no era esa

Sra. Juárez Pastor (GS), Pascual si tienes una información mejor te agradecería que me la pasaras, la mía no me ha funcionado, no he encontrado la que el objeto sea para colegios. Si tú me la puedes pasar, o traer al próximo pleno

Sr. Simón López (GP), volveré a hacer la consulta

**7.3.-** Sr. Alcalde, el grupo SSP, ha presentado tres preguntas por escrito. En una pregunta, en qué situación se encuentran las gestiones que se están realizando con carreteras para dar solución a la problemática de Los Pérez

Sabéis que en un principio lo que han acometido es toda la travesía de la Avda. del Mar. Están haciendo el estudio de la rotonda que va a ir enfrente de la gasolinera, porque quedaron con nosotros que nos iban a presentar cuantos metros le cogían a la gasolinera, a la nave de al lado y a la planta de hormigón, porque ahí están haciendo un estudio de cuanto le van a coger a la gasolinera. Y en los Pérez, también, no una redonda porque les supone mucho gasto, pero sí pasos elevados o si van a poner semáforos y todo eso. Esta semana nos han comunicado, porque el hombre ha estado de baja y después de vacaciones, pero han venido a verlo, la travesía del Mar se ha quedado bastante bien, les ha faltado un poco más grande que la que han hecho, a la salida del pueblo, que va a ir enfrente de la cafetería Rives, para que vosotros lo entendáis. Ahí va otra, un poco más grande que la que han hecho allí, casi le cogen el suelo a la cafetería, un poco en la calle

donde se despiden a los muertos, ahí van a hacer una rotonda parecida a la que han hecho allí, pero un poco más grande. La verdad que ha sido bastante polémica, pero yo os puedo decir que vivo en frente de la carretera, que desde que funciona, la fluidez del tráfico es mejor, porque antes el semáforo retenía mucho a los coches que bajaban de la calle del colegio, ahora ya la gente se va acostumbrando a que tiene que ceder. Al principio cuando la pintaron en el suelo, la gente pensaba que eso era pintado en el suelo y todo el mundo se iba a subir por arriba. No es que haya menos tráfico, hay el mismo tráfico pero hay más fluidez, a los padres le cuesta menos salir de las calles de alrededor. La actuación era todo lo que nos dijeron, han hecho pasos elevados a la entrada y salida para que no entren tan rápido, han pintado la acera de verde y la han reparado, una recogida de agua en frente del supermercado y ahora el compromiso de ellos es de estudiar lo que van a hacer en Los Pérez, estudiar. Los técnicos van a estudiar qué es lo mejor para los Pérez y del compromiso es decirnos cuantos metros se les cogía a los ciudadanos para la rotonda.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), ¿No se podría preguntar a la gente si quiere otra rotonda en el pueblo?, antes de que ellos vengan y decidan venga, vamos a hacer otra rotonda, porque yo creo que otra donde has dicho en el Rives, con el círculo que hay sería suficiente.

Sr. Alcalde, ellos son los técnicos, nosotros podemos preguntar a la gente. Nosotros hemos mandado a la Consellería una queja o una sugerencia que nos han hecho los vecinos que han firmado un escrito diciendo que querían un paso de peatones enfrente de la Caja Rural, entre la Caja Rural y el JR y nosotros esa sugerencia se la hemos mandado a carreteras porque nosotros no decidimos, no somos técnicos, ellos son los que tienen que estudiar las distancias de un paso de peatones a otro, porque si no, cruzar el pueblo costaría un montón, y el supermercado Sánchez, también le hemos sugerido hacer un paso ahí que la gente cruza del supermercado, pero son ellos los que lo estudian, porque no es nuestro, podemos pedir sugerencias, pero ellos son los que han hecho los estudios y son los que realmente saben las distancias, nosotros les damos traslado de las quejas y sugerencias de los vecinos. Yo por lo menos, no soy técnico ni soy quien para decir dónde van las rotondas, pero sí que os digo que desde que se han hecho las obras, aunque habían dudas, yo también pensaba, cómo van a girar los camiones, los autobuses, y o ahora veo que no hay tráfico parado

Sr. Simón López (GP), ha mejorado el tráfico

Sr. Alcalde, a las nueve de la mañana, cuando es la hora punta de dejar a los niños en el colegio, no hay atasco, hay que ceder el paso, o gente que quiere cambiar de sentido en la Avda. del Mar, ahí puede cambiar de sentido

Sr. Simón López (GP), y cierra menos el paso que antes, corta menos el paso que los semáforos

Sr. Alcalde, pero estamos abiertos a escuchar las sugerencias de los vecinos. En cuanto vi el escrito de ellos se ha llevado a la Consellería, hoy me han llamado y me han explicado lo de los Pérez también y me han dicho que lo van a estudiar por qué sí o por qué

no hacen otro paso de peatones, daros cuenta que desde la Nissan hasta Torre Caballero hay muchos, detiene mucho el tráfico, la gente también se queja, pero yo no soy técnico de carreteras.

Sr. Cano Carteret (SSP), cuando se pongan a estudiar el tema de Los Pérez, que tengan en cuenta también, que estamos con el cruce de los Pérez, pero nos olvidamos también el del cementerio que entra también dentro de ese conjunto. El del cementerio también es peligrosísimo.

Sr. García Ferrández (GS), Tenían que haberlo hecho más en el pueblo, el paso elevado que hay nuevo en Torre Caballero, uno de ellos tendría que estar aquí al lado del Dalia, para entendernos.

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), pues yo lo veo bien

Sr. García Ferrández (GS), como entraba en la curva, por seguridad, entonces ellos lo estudian, las medidas

Sr. Alcalde, está peligroso

Sr. Cano Carteret (SSP), como yo siempre digo los Pérez, que no se entienda que solamente es ese cruce, el del cementerio también es bastante peligroso

Sr. Alcalde, otra pregunta que hace el grupo SSP es porque la página oficial del ayuntamiento de Los Montesinos, [www.losmontesinos.es](http://www.losmontesinos.es) apartado legislación municipal no está actualizada y sólo hay colgada el acta del pleno. Esto es un error nuestro, nosotros no tenemos acceso a la página web, ya tenemos la contraseña, y ha sido un error que enseguida se va a solucionar.

Otra pregunta del grupo SSP, que se revisen todos los puntos de recogida de basura y se disponga la limpieza inmediata y exhaustiva de todas las zonas, tanto del suelo como de los contenedores.

Vamos a explicaros un poco, el día 15 de septiembre se firmó con la nueva empresa de recogida de residuos CESPAs y a los 15 días tiene que dar comienzo la nueva empresa, mañana van a traer ya todos los contenedores, nos pilla un poco con las fiestas a contrapié, podríamos haberlo atrasado un poco, pero la ley es así, firmamos el 15 de septiembre la adjudicación y el día 1 tienen que empezar. Lo digo porque se estará más al tanto de todo esto, veis que esos contenedores que están reventados los van a cambiar y en el pliego nuevo, van varias veces al año limpieza con mangueras y estaremos más pendientes de la nueva empresa que se hace cargo el domingo por la noche, ya deja de recoger Residuos Sólidos Álvarez y empieza la nueva empresa, lo digo por si veis que hay basura en el suelo es porque no les ha dado tiempo a poner los contenedores

Sr. Simón López (GP), porque ¿los contenedores son propiedad de la empresa?

Sr. Alcalde, sí, los pone la empresa. Uno irá recogiendo y el otro poniendo, como nos pilla con las fiestas hay que ser un poco comprensible. Con ellos ya se ha estado en una reunión hoy o ayer, por todo el tema de las extras que tienen que hacer en las fiestas, por las barracas, después de las carrozas, para coordinarnos un poco, pues le pilla de nuevo a una empresa que entra y la otra que sale. Vamos a estar pendientes de todos los temas de salubridad. Tema de concienciación, porque sabéis lo que nos va a pasar porque a partir del 1 de enero el tratamiento de los residuos, la Generalitat Valenciana mandará un recibo a cada contribuyente, igual que pagamos el canon de saneamiento del agua, lo que va a ser el tratamiento de los residuos que recojan, pagaremos los vecinos, a parte del recibo de basura que se paga ahora del ayuntamiento por la recogida habrá uno de la Consellería que es por el tratamiento, y esto es a todos los municipios de la Comunidad Valenciana. Porque si se acordáis pasamos por pleno una subida de los recibos de la recogida de los residuos que no hemos aplicado porque nos pillaba este impass, los recibos de de 48 euros que iban a pagar el doble, nosotros lo podríamos haber aplicado este año, pero lo ha estado sufragando el ayuntamiento sin pasarle el recibo porque no sabíamos cuánto iba a costar el pliego de las basuras. Tendremos que adaptar el pliego de las basuras que hemos aprobado ahora por ciento cincuenta mil, lo estoy diciendo a ojo, o así, lo que nos va a costar la recogida tendremos que adaptar el recibo, igual son los 48 que igual es menos. Una subida que aprobamos no la hemos podido aplicar hasta el conocimiento de la situación del contrato y la nueva aplicación del tratamiento. Porque nosotros pagamos una factura de la recogida y otra del vertedero. Una a la empresa por la recogida y la limpieza viaria y otra a la planta del vertedero de Alicante, y esa factura que nosotros nos hacemos cargo, se va a encargar la Generalitat de cobrarla y de gestionarla, las plantas y el tratamiento

Sr. Cano Carteret (SSP), el tratamiento después de la recogida de los residuos es la Generalitat la que lo va a cobrar, pero ¿también se va a hacer cargo de gestionarlo?

Sr. Alcalde, el recibo a través de SUMA. Nos han convocado a todos los Alcaldes a varias reuniones por turnos de pueblos y nos lo han explicado, y antes de que acabe el año tendremos que aprobar esa tasa, aunque la recauda SUMA

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), bueno nosotros ya la tenemos aprobada, bueno aprobada por el grupo Socialista una subida con carácter del año que viene

Sr. Alcalde, no, no es esa, no sabemos porque la Consellería nos va decir que aprobemos una

Sr. Simón López (GP), ¿qué criterios va a seguir?

Sr. Alcalde, no lo sabemos, es por toneladas y por kilos que se recauden, por eso os digo que tendremos que tener muchas campañas de sensibilización porque no es lo mismo que nosotros echemos al contenedor escombros, aparatos viejos no es lo mismo, tendremos que enseñarnos a reciclar porque lo que nosotros vamos a pagar es por toneladas, incluso va a ver bonificaciones a los pueblos que más reciclen. Todo eso nos lo han explicado pero la Generalitat no sabe todavía el precio.



Sra. Paredes Hurtado (AIMS), habrá que poner más contenedores de reciclaje porque en La Herrada son insuficientes con los que hay y en el pueblo en muchas zonas también

Sr. Alcalde, sí, por supuesto. A demás cuando el Plan Zonal esté hecho habrá en cada pueblo un ecoparque que estará abierto para que la gente lleve allí los colchones, enseres, residuos urbanos. En todos los pueblos se van a hacer los ecoparques

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), pero eso lo llevaba Ud en su programa electoral

Sr. Alcalde, yo no lo sé, me imagino que sí

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), entonces no tiene que esperar a que otro se lo diga

Sr. Alcalde, pero como corresponde que lo haga el Plan Zonal, pues lo hará el Plan Zonal, por supuesto.

## **8º INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.**

Sr. Espí Hernández (GS), yo simplemente informaros que por motivos profesionales voy a ausentarme durante un año del Ayuntamiento, se me va a dar de baja, y mis concejalías las van a llevar mis compañeros, me voy al extranjero a una oportunidad que, evidentemente no puedo rechazar, pero que mis compañeros gestionarán mis concejalías y yo desde lejos les ayudaré

Sr. Cano Carteret (SSP), es una iniciativa, tienes un espíritu valiente para salir, que tengas suerte

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), ¿Vas a ocupar tú su concejalía?

Sr. Cano Carteret (SSP), seguro, ¿si me la das tú?

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), yo no, yo estoy en la oposición, yo quiero concejalía de oposición, un despacho para atender a la gente

Sr. Cano Carteret (SSP), ¿entonces?

Sr. Alcalde, un pleno es el órgano municipal donde estamos representados todos los ciudadanos, y no es ni para cachondeo, ni para tonterías

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), bueno pero la vida hay que tomársela un poco con humor

Sr. Alcalde, sí, con cachondeo

Sra. Paredes Hurtado (AIMS), no

Sr. Alcalde, bueno que Felices Fiestas a todos y decirles que el Brigada de la Guardia Civil de San Miguel de Salinas que va a venir a la misa de la Virgen del Pilar, y después nos invita a toda la Corporación a un vino de honor en San Miguel de Salinas, así que todo el que quiera ir a tomarse un vino o una cerveza, que estamos invitados, que sólo ha traído una invitación pero me ha dicho que la haga extensiva a toda la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretaria accidental, doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**